



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

Visto el escrito de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.-----

La que suscribe el presente Acuerdo, la Directora General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90 y 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación; 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; y los numerales Octavo, Noveno y Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, y **se acuerda:** -----

PRIMERO Se tiene por recibida la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0310/2024**, presentada a través del correo electrónico denuncia@inaei.org.mx, el **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, en contra de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en la que señala lo siguiente: -----

"Se realiza la presente denuncia (adjunta en archivo word) por INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, es decir, en materia de acceso a la información, debido a que el sujeto obligado "SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" del ámbito federal incumple con la adecuada publicación y actualización de la información que debe estar disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia motivada por la clasificación del RFC de los servidores públicos que participan en las contrataciones, específicamente y, como ejemplo del incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, me refiero a los contratos con número de expediente, folio o nomenclatura ITP-42-003/2023 e ITP-42-036/2023, no dejando de mencionar que el mismo incumplimiento se presenta en 73 registros adicionales que tienen publicado el hipervínculo al contrato, de un total de 88 registros que contiene la fracción XXVIII formato A "Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" que corresponde al ejercicio 2023 del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues por normatividad el RFC de los servidores públicos y proveedores (personas físicas) que participan en las contrataciones (por el ejercicio de recursos públicos) debe ser un dato abierto, como a continuación se señala:

Al consultar la información de los 2 contratos (ejemplo) y los 73 restantes de dicha fracción, es



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

decir la totalidad de los registros con contrato) motivo de la presente denuncia, a través del "Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde" del formato Excel descargado para dicho año y fracción (se adjunta archivo e hipervínculos de ejemplo para pronta referencia):

https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/DGTSI/2023_1erT/CONTRATO_ITP-42-003-2023_COMPRANET_V.P.pdf

https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXVIII/2024/DGT SI/ITP_42_036_2023_VP.pdf

En el Contrato ITP-42-003/2023, que consta de 72 fojas en archivo PDF, en las fojas 1, 14, 21 y 22 clasifican el RFC de los siguientes servidores públicos que participan en la contratación:
JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES (fojas 1, 21 y 22)
JOB HERNÁNDEZ JOFFRE – DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA (fojas 1, 14, 21 y 22)

En el Contrato ITP-42-036/2023, que consta de 55 fojas en archivo PDF, en las fojas 1, 13, 20 y 22 clasifican el RFC de los siguientes servidores públicos que participan en la contratación:
JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ – DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES (fojas 1, 20 y 22)
LÁZARO JIMÉNEZ MONTIEL – DIRECTOR DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (fojas 1, 13, 20 y 22):

Esta situación, ocurre para el total de los 75 contratos que presentan hipervínculo al contrato (se anexa formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia para dicha Institución, año y fracción) con dicha inconsistencia en las DECLARACIONES de cada instrumento contractual (pag. 1 en cada contrato), en las CLÁUSULAS referentes a la ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, en las fojas de los FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN por parte de "LA DEPENDENCIA" y en las fojas correspondientes a las firmas electrónicas.

Lo anterior, en contra de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas debe publicarse, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS"

Para sustentar lo expresado anteriormente, es preciso comentar que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas debe ser público, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precedentes:

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

•Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena."

En este sentido, corre la misma suerte el RFC de servidores públicos que participan en la contratación y administración del servicio contratado. Lo anterior, toda vez el publicar este dato permite abonar a la transparencia y rendición de cuentas que se extiende a todas aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos. que deben ser objeto de comprobación, así como a las personas que ejercen actos de autoridad y que tienen incidencia en la esfera jurídica de los titulares de este derecho.

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Refuerza lo anterior, lo establecido los y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, respecto de la publicidad del RFC contenido en la fracción XXVIII,

[...]

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

Criterio 7 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes

[...]

Criterio 13 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta

[...]

Criterio 16 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la junta de aclaraciones Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones:

[...]

Criterio 18 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones

[...]

Criterio 24 RFC de la persona física o moral contratista o proveedor

[...]

Criterio 76 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes

[...]

Criterio 79 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada;

[...]

De lo anterior se desprende que el RFC de las personas físicas o morales de los posibles contratantes, que presentaron una proposición u oferta; que asistieron a la junta de aclaraciones; de la persona física o moral contratista o proveedor; de la persona física o moral adjudicada deben publicarse y transparentarse como parte del cumplimiento de las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicidad de estos datos favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se erogan los recursos públicos relativos a los procedimientos de contratación y quienes participan en las licitaciones, convenios, autorización contrato, etc.

Así mismo, se refiere la resolución de la Denuncia por Obligaciones de Transparencia identificada con número de folio DIT 822/2022 que suma a la presente queja.

Además de lo antes expuesto, la Guía y Consideraciones para la Verificación del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Transparencia 2019 señala lo siguiente: "No se podrán omitir los datos personales que las leyes General y Federal, o bien los Lineamientos Técnicos Generales o Federales, determinen como públicos, por ejemplo, RFC de proveedores, padrón de socios de los sindicatos, RFC de servidores públicos, entre otros, por lo que en caso de que no se publiquen, deberá calificarse como incumple (0)."

Y, por último, el artículo 120 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública.

Por lo anterior, se solicita la revisión de los 75 registros con hipervínculo a los contratos en versión pública, que correspondientes a lo manifestado en la presente denuncia.

Adicionalmente solicito se considere lo siguiente para dar respuesta a la presente denuncia:

- DIT_0627/2023 (PÁGINAS 33-34)
- Respuesta del INAI a la Solicitud de Acceso con número de folio 330031323002791
- Respuesta del INAI a la Solicitud de Acceso con número de folio 330031324000546
- Oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0112/2019
- Oficio TEPJF/DGTAIPDP/02165/2019
- INAI.3S.07.01-001-2019 rfc servidores publicos pag 73-74 y 83

Lo anterior debido a que el mismo Instituto Nacional de Transparencia, se contradice en diversas resoluciones sobre la Clasificación del RFC de los servidores públicos que participan en las contrataciones, además de documentos que confirman que el RFC de servidores públicos debe ser un dato abierto por simple transparencia en el ejercicio de recursos, que es el caso que nos ocupa al tratarse de contrataciones públicas.

Así mismo, hago especial énfasis para que se considere además lo establecido en los siguientes 3 puntos de los que solicito su respuesta:

1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"

2. Artículo 120 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

3. La Guía y Consideraciones para la Verificación del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Transparencia 2019 señala lo siguiente: "No se podrán omitir los datos personales que las leyes General y Federal, o bien los Lineamientos Técnicos Generales o Federales, determinen como públicos, por ejemplo, RFC de proveedores, padrón de socios de los sindicatos, RFC de servidores públicos, entre otros, por lo que en caso de que no se publiquen, deberá calificarse como incumplido (0)."

Lo anterior, debido a que resulta claro conforme a lo establecido en las leyes, que en el ejercicio de recursos públicos deberá prevalecer la máxima transparencia, como es el caso de las contrataciones públicas, debido a que el RFC de los servidores públicos permite identificar (como llave única de identificación) a los encargados de ejercer recursos públicos en documentos públicos para, de ser necesario, identificar y sancionar el uso indebido de estos recursos.

Adicionalmente, se solicita no establecer diferenciación alguna entre del RFC de servidores públicos que participan en la junta de aclaraciones con el RFC de servidores públicos que formalizan en contrato, debido a que legalmente no existe motivo para realizar dicha distinción, debido a que en ambos casos ejercen recursos públicos mediante documentos públicos, con funciones susceptibles de ser sancionadas por el mal ejercicio de recursos públicos, siendo el RFC la llave que evita confusión por homologaciones, por lo que no debe existir tal distinción.

Así mismo, debe diferenciarse entre lo general y lo particular, debido a que la contratación pública por el ejercicio de recursos públicos entra dentro de los casos de excepción que la norma señala y no precisa del consentimiento expreso de las personas, pues no puede darse el mismo trato al RFC de personas físicas en otros temas o situaciones a como lo es, en este caso específico, en las contrataciones públicas.

Así, lo que la norma y diversas resoluciones anteriores que el INAI ha emitido en relación con el RFC de servidores públicos debe tratarse con máxima transparencia y no clasificarse, por el hecho de que ejercen recursos públicos y es su deber como servidores públicos realizar sus funciones con honestidad y honradez o de no ser así, poder ser identificables para ser sancionados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo." (sic.)

Asimismo, remitió como anexos siete documentos en los siguientes términos:

1. Documento en formato Word, que, además de contener la denuncia transcrita, contiene las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

ccion_XXVIII/EXGTS/2023_1eT/CONTRATO/ITP-42-003-2023_COMPRANET_V.P.pdf

14 de 72



Contrato: 011-42-024/2023

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al Ing. JOB HERNÁNDEZ JOFFRE, con RFC [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las cantidades en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al monto correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y recepción del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que inciera "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y el ANEXO I, las cuales se calcularán por un 0.002% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no usarse pagos periódicos, se registrará a "EL PROVEEDOR" para realizar el pago de la deducción a través del esquema eSincro Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (CPA), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negarse se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones correspondientes se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", por escrito a vía correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que estos se determinen.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" inciera en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO I del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002%, (dos milésimas) por cada día natural de atraso en las

CLÁUSULA
PENAS CONVENCIONALES RFC [REDACTED]
[REDACTED]
Artículo 145 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 115, fracción IV del Reglamento Federal de Procedimientos y Artículos 14 y 15 del Reglamento Federal de Procedimientos de la Comisión de Acceso a la Información Pública
Artículo 145 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 115, fracción IV del Reglamento Federal de Procedimientos y Artículos 14 y 15 del Reglamento Federal de Procedimientos de la Comisión de Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

21 de 72



JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GONZALEZ	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
JOSÉ HERNÁNDEZ JOFFRE	DIRECTOR DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE TESORERÍA	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
AMENTUM SA DE CV	A3360703195F4

ALFIRADO
 Datos personales: R.F.C.
FUNDAMENTO
 Artículo 114, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo 104, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Unsurrito 13 y artículo 1 de la Ley de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y
 Disposiciones de la información en favor de la Subsecretaría de Venustiano Carranza



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

22 de 72

HACIENDA 2023 FRANCISCO VILLA
 Correo: ITF-42-003/2023

El presente documento es una copia de un correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la dirección de enlace con la administración pública centralizada y tribunales administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De: [Redacted] **Para:** [Redacted]
Asunto: [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

De: [Redacted] **Para:** [Redacted]
Asunto: [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

De: [Redacted] **Para:** [Redacted]
Asunto: [Redacted]

[Redacted text block]

ELABORADO
 Datos personales: RHC, Matrícula de nacimiento, Firma
FUNDAMENTO
 Artículo 115 (primera párrafo) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo 115, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo 115, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Ley General del Poder Judicial de la Federación, en materia de Competencias y Jurisdicciones de la Federación, así como de la Elección de Jueces y Magistrados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

iconor_XXVIII/2024/OIGTSI/ITP_42_0310_2023_VP.pdf

- + [] 1 de 55 [] []



Contrato 0744-086-2024

CONTRATO DEBIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, RIESGOS, INCIDENTES Y CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DEL DISEÑO, ANÁLISIS, SEGUIMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MARCO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, TOTALSEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- 1.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 21 de dicha Ley.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 fracción III del Reglamento Interno de "LA DEPENDENCIA", el MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GONZÁLEZ, en su cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para exhibir el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, en cuyo caso, por efecto sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el Reglamento, suscribe el presente instrumento el Ing. Lázaro Jiménez Montiel, en su carácter de Director de Seguridad de la Información, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Información, de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de "LA DEPENDENCIA", con R.F.C. [REDACTED] facultado para admitir el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos en comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adquisición del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANTO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, el empuje de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, 28 BIS FRACCIÓN II, 29 FRACCIÓN I, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 31 de su Reglamento.
- 1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con una existencia presupuestaria asignada No. 89454 con folio de autorización 1860 de fecha 19 de agosto de 2023 y su ampliación con folio de autorización 2264, de fecha 28 de septiembre de 2023, y su presupuesto aprobado, en la partida 31661 "Servicios integrados de infraestructura de cómputo", emitido por la Coordinación de Programación y Presupuesto del Sector Central de la Dirección General de Recursos Financieros, de conformidad con el artículo 25 de la "LAASSP".
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SHC636101131.

IMPRESO
Datos personales: PRC
Ejemplar N° 1
Artículo 16, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
de los artículos 1 y 79 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Registro Público, Artículo 100, numeral 1 y los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

Impresión: 20/04/2024 15:01:11, Archivo: 2024_V01.pdf

13 de 55



Documento: 09/42/036/2024

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Entender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplieren íntegramente a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se decrete a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato al Ing. Lázaro Emánuel Martínez, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad de la Información, adscrito a la Coordinación de Seguridad de la Información, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad de la Información de "LA DEPENDENCIA" el cual se encuentra en el cargo o funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este instrumento.

Los servicios se realizarán por todo el término del presente contrato, lo cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, recibirá los servicios, aun no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en esta materia a cumplir plenamente bajo su responsabilidad y un costo adicional para "LA DEPENDENCIA" sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que cumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y responsabilidad del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" deducirá deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en las cláusulas del presente contrato y en el "ANEXO I", las cuales se calcularán de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.10 del "ANEXO F". Las deducciones a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

En el caso negativo se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La aplicación y cuantía de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA DEPENDENCIA", sea por escrito.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO F" parte integral del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.50%, (por el

presentado) sobre el monto de cada pago que se realice por concepto de honorarios y honorarios de honorarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.10 del "ANEXO F".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

2. Oficio INAI/SAI/0246/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaría de Acceso a la Información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 330031324000546.
3. Resolución de la DIT 0627/2023 en contra del Instituto Nacional de Migración, aprobada por el Pleno de este Instituto con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.
4. Oficio INAI/SAI/1406/2023 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaría de Acceso a la Información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 330031323002791.
5. Resolución del expediente INAI.3S.07.01-001/2019 emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales y votado por el Pleno de este Instituto con fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve.
6. Oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0112/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, signado por el entonces Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos de este Instituto.
7. Oficio TEPJF/DGTAIPDP/02165/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dirigido al Contralor Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, signado por la Directora General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico, remitió el oficio número **INAI/SAI/0715/2024**, el turno y el escrito de denuncia presentado, mediante el cual se pudo advertir que el detalle de incumplimiento resulta ser el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para todo el ejercicio dos mil veintitrés.

TERCERO. Del análisis a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia **DIT 0310/2024**, se advierte que la misma satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Noveno y Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

Secretaría de Acceso a la Información

**Dirección General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y
Tribunales Administrativos**

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **se admite a trámite.** -----

CUARTO. Intégrese el expediente identificado con el número **DIT 0310/2024.** -----

QUINTO. De conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos de los numerales Primero y Segundo del presente Acuerdo.-----

SEXTO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 91, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por señalada como dirección de la persona denunciante, para recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico señalado para tal efecto.-----

SÉPTIMO. Cualquier comunicación de las partes a este Instituto podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónico a la dirección de correo electrónico siguiente: carlos.ochoa@inai.org.mx -----

OCTAVO. Con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente Acuerdo a la persona denunciante y al sujeto obligado denunciado. -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y Crédito
Público

Expediente: DIT 0310/2024

Así lo acordó y firma, Martha Patricia García Medina, Directora General de Enlace con la
Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en la Ciudad de México,
a **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**¹. -----

CEPL/DRVT/CJOM

¹ **AVISO DE PRIVACIDAD.** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que proporcione a través del correo electrónico: denuncia@inaei.org.mx, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o por escrito libre a través de Oficialía de Partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se utilizarán exclusivamente para recibir, registrar y tramitar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adicionalmente, los datos personales de: género, edad, escolaridad, ocupación y nacionalidad, no son necesarios para tramitar la denuncia, pero serán utilizados con fines estadísticos, los cuales no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Para esto último, requerimos de su consentimiento, por lo que, si no desea que sus datos personales se utilicen con fines estadísticos, podrá manifestarlo a través del correo electrónico denuncia@inaei.org.mx. Es importante señalar que las estadísticas que se generen no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página del Instituto, en el vínculo electrónico https://home.inei.org.mx/?page_id=5480, o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Av. Insurgentes Sur, No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, directamente en la Secretaría de Acceso a la Información.